

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,  
RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

**Respuesta a Pregunta escrita**

Se adjunta la información solicitada por el diputado del Grupo Parlamentario MIXTO, don ADRIÁN PUMARES SUÁREZ, sobre:

- ¿Qué competencias tiene la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de asuntos exteriores, asistencia consular, repatriaciones o defensa nacional?
- ¿Qué personal funcionario o laboral tiene adscrita la Administración autonómica del Principado de Asturias para la ejecución de trabajos relativos a estas competencias?
- ¿Qué protocolos, procedimientos y actuaciones administrativas están previstos para la dirección de correo electrónico presidente@asturias.org y qué encaje legal tiene esta dirección entre los medios de comunicación con la Administración previstos en la Ley 39/2015?
- ¿Qué instrumentos jurídicos se han desarrollado con otras Administraciones que, hipotéticamente, puedan tener competencias en esta materia a los efectos de la coordinación interadministrativa, el tratamiento de datos personales y la gestión de alertas tempranas, en su caso?
- ¿Qué medidas organizativas, administrativas y de otra índole se activan con la recepción de comunicaciones a dicha dirección, qué autoridad dicta los actos administrativos que correspondan en cada caso y cuál es la eficacia jurídica de los mismos?
- ¿Qué planes de contingencia existen si se produce una comunicación que, por sus características, revista de urgencia y la misma deba ser inmediatamente transmitida a una Administración diferente a la autonómica? (12/0189/0484/22151).

En Oviedo, a 31 de marzo de 2026.

LA VICECONSEJERA DE COORDINACIÓN DE GOBIERNO



*[Handwritten signature]*  
Cristina Fernanda del Valle Caldevilla

**ILMO. SR. LETRADO MAYOR DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**



Respuesta a la pregunta escrita del Grupo Parlamentario Mixto – Foro Asturias sobre:

- *¿Qué competencias tiene la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de asuntos exteriores, asistencia consular, repatriaciones o defensa nacional?*
- *¿Qué personal funcionario o laboral tiene adscrita la Administración autonómica del Principado de Asturias para la ejecución de trabajos relativos a estas competencias?*
- *¿Qué protocolos, procedimientos y actuaciones administrativas están previstos para la dirección de correo electrónico [presidente@asturias.org](mailto:presidente@asturias.org) y qué encaje legal tiene esta dirección entre los medios de comunicación con la Administración previstos en la Ley 39/2015?*
- *¿Qué instrumentos jurídicos se han desarrollado con otras Administraciones que, hipotéticamente, puedan tener competencias en esta materia a los efectos de la coordinación interadministrativa, el tratamiento de datos personales y la gestión de alertas tempranas, en su caso?*
- *¿Qué medidas organizativas, administrativas y de otra índole se activan con la recepción de comunicaciones a dicha dirección, qué autoridad dicta los actos administrativos que correspondan en cada caso y cuál es la eficacia jurídica de los mismos?*
- *¿Qué planes de contingencia existen si se produce una comunicación que, por sus características, revista de urgencia y la misma deba ser inmediatamente transmitida a una Administración diferente a la autonómica?*

(12/0189/0484/22151)

Se responden a continuación todas las preguntas formuladas:

*1.- ¿Qué competencias tiene la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de asuntos exteriores, asistencia consular, repatriaciones o defensa nacional?*

En general, las cuestiones a las que se refiere este apartado de la pregunta son competencia de la Administración General del Estado. Sin embargo, la comunidad autónoma sí tiene ciertas competencias relacionadas con los asuntos exteriores, como la posibilidad de solicitar al Estado la celebración de tratados internacionales relativos a comunidades asturianas asentadas fuera de Asturias, prevista en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, o la ejecución, dentro de su ámbito territorial y competencial, de los tratados internacionales, prevista en el artículo 12.1 del Estatuto.



Así mismo, corresponde a Principado de Asturias la participación en la acción exterior del Estado en los términos establecidos, para las comunidades autónomas, en general, en los artículos 11 y 12 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. Igualmente, puede mencionarse al efecto la participación del Principado de Asturias en las instituciones de la Unión Europea, fundamentalmente, en el Comité de las Regiones.

En cualquier caso, el Principado de Asturias carece de competencias en materia de asistencia consular, repatriaciones o defensa nacional. Por esta razón, no se realizan por la Administración autonómica actividades en este sentido, sin perjuicio de que, por razones humanitarias, se comunique a la Administración del Estado alguna situación de emergencia en este sentido, que pueda afectar a personas residentes en Asturias. Así se hizo, por ejemplo, respecto a Afganistán en 2021, o más recientemente con ocasión de la Guerra de Ucrania o de la reciente crisis de Oriente Medio.

*2.- ¿Qué personal funcionario o laboral tiene adscrito la Administración autonómica del Principado de Asturias para la ejecución de trabajos relativo a estas competencias?*

En lo relativo a la participación en las instituciones de la Unión Europea se cuenta con el personal de la Dirección General de Asuntos Europeos. Para la realización de las comunicaciones indicadas en el último párrafo de la respuesta al apartado anterior no es necesario personal específico, debido a que se trata de cuestiones esporádicas y muy puntuales.

*3.- ¿Qué protocolos, procedimientos y actuaciones administrativas están previstas para la dirección de correo electrónico presidente@asturias.org y qué encaje legal tiene esta dirección entre los medios de comunicación con la Administración previstos en la Ley 39/2015?*

La dirección de correo electrónico indicada tiene la finalidad principal de servir de cauce de comunicación de la ciudadanía con la Presidencia del Principado de Asturias. Así mismo, también se emplea, en algunas ocasiones, como medio de comunicación entre la Presidencia del Principado de Asturias y otros departamentos de la Administración autonómica.

El empleo de esta dirección de correo electrónico no se encuentra entre los medios de comunicación con la Administración previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha dirección no se emplea para formular solicitudes de iniciación ni para otros trámites procedimentales. Para dichos fines, existen los diversos medios previstos en el artículo 16.4 de dicha norma. El fundamento jurídico que ampara la existencia de dicha dirección de correo electrónico es el artículo 4 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Dicho precepto prevé que los ciudadanos puedan comunicarse con la Administración por correo electrónico, así como por teléfono y por redes sociales.

También se encuentra prevista la competencia del Gabinete de la Presidencia para la asistencia ordinaria al Presidente en las actividades de despacho, documentación y relaciones con los ciudadanos en el artículo 2.1 f) del Decreto 67/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia del Principado de Asturias y sus órganos de apoyo.

*4.- ¿Qué instrumentos jurídicos se han desarrollado con otras Administraciones que, hipotéticamente, puedan tener competencias en esta materia a los efectos de coordinación interadministrativa, el tratamiento de datos personales y la gestión de alertas tempranas, en su caso?*

En general, respecto a las relaciones interadministrativas, en el ámbito de las Leyes 39/2015, ya mencionada, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se siguen por la Administración del Principado de Asturias las previsiones del Esquema Nacional de Interoperabilidad, regulado por Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y del Esquema Nacional Seguridad, regulado por Real Decreto 311/2022. Así mismo, en dichas relaciones interadministrativas procedimentales, se sigue por la Administración autonómica la normativa en materia de protección de datos, contenida en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*5.- ¿Qué medidas organizativas, administrativas y de otra índole se activan con la recepción de comunicaciones en dicha dirección, qué autoridad dicta los actos administrativos que correspondan en cada caso y cuál es la eficacia jurídica de los mismos?*



Por su propia naturaleza, dichas medidas son de orden fundamentalmente interno y no procedimental. Por ello, de las gestiones relacionadas con esa dirección de correo electrónico no se derivan actos administrativos.

*6.- ¿Qué planes de contingencia existen si se produce una comunicación que, por sus características, revista de urgencia y la misma deba ser inmediatamente transmitida a una Administración diferente de la autonómica?*

La dirección de correo electrónico indicada no se emplea en ningún sistema de gestión de alertas tempranas y, por su propia naturaleza, tampoco se utiliza en la gestión de emergencias. Actuando con elementales criterios de ponderación y racionalidad, si en alguno de los mensajes de correo electrónico, excepcionalmente, se detecta una situación de urgencia que se encuentra en el ámbito de competencias de otra Administración, se comunica la misma a dicha Administración sin dilación.

Oviedo, 31 de marzo de 2026

Gimena Llamedo González

Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo